



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

**Radicación n° 11001-02-03-000-2020-03110-00**

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se admite la demanda de exequátur presentada por los ciudadanos John Jairo Dulcey Sanabria y Jenny Omaira Fuentes Campos, respecto del fallo de 16 de enero de 2014, proferido por el Juzgado de Primera Instancia No 26 de Valencia-España, mediante el cual se decretó el divorcio de mutuo acuerdo entre los petentes.

En concordancia con el inciso 3°, numeral 3° del artículo 607 de la prenotada codificación, de la demanda y sus anexos córrase traslado, por el término de cinco (5) días, a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia.

Notifíquese personalmente en la forma prevista en los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso.

Obsérvese, a su vez, en concordancia, para efectos del traslado, lo previsto en el artículo 91, *ibídem*.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**  
Magistrado